

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 143 del siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2019-00416-00.

Agréguese a los autos la manifestación suscrita por el apoderado de la parte demandante, vista en el Fl 062 del expediente electrónico, póngase en conocimiento de la autoridad competente para lo que estime pertinente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b111781f6506b6576d9804d2b3239463f0438c1654aeaefb6c4df237891f5b**

Documento generado en 03/11/2023 09:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 142 del treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2019-00416-00.

Como quiera que no se dio cumplimiento al requerimiento de los autos en precedencia por parte del abogado ANDRÉS MAURICIO ALEJO HENAO y el representante legal de la empresa AKVO SAS, respecto de la devolución de los dineros que, por concepto de embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 9° Municipal de Pequeñas Causas laborales de Bogotá y en atención a la respuesta emitida por esa sede judicial, donde se informa que los dineros no han sido consignados por parte de los demandados.

Se puede inferir que acorde con el C. Penal se está ante posibles delitos contra la Fe Pública, Administración Pública y Eficaz y Recta Impartición de Justicia, por los presuntos delitos de aprovechamiento de error ajeno, apropiación indebida (art. 252 y 244 Código Penal.) se dispondrá la compulsa pertinente ante la autoridad penal para que adelante la investigación que en su competencia considere.

En consecuencia, se RESUELVE:

1. **COMPULSAR COPIAS** de manera inmediata de esta providencia a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que se investigue la posible convicción en que incurrieron abogado ANDRÉS MAURICIO ALEJO HENAO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.181.045 y T.P. No 194.815y el representante legal de la empresa AKVO SAS identificada con NIT 900.501.869-8 ciudadano CAMILO ANDRES CASTIBLANCO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.037.480 por los presuntos delitos de apropiación indebida y aprovechamiento de error ajeno, (art. 244 y 252 del Código Penal) OFICIESE adjuntado de manera digital todas las actuaciones del proceso.
2. **REQUERIR** nuevamente al abogado ANDRÉS MAURICIO ALEJO HENAO y el representante legal de la empresa AKVO S.A.S. , a fin de que restituyan el dinero mediante consignación ante el Banco Agrario y a ordenes de este despacho; por el monto ordenado en auto de 18 de mayo de 2023.
3. **NOTIFIQUESE** el requerimiento al correo electrónico y a la dirección física de los citados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701ad6b9ac50776596ca45e48e25c42f58292682bf6682cd49a6459fc1e4acc7**

Documento generado en 03/11/2023 09:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 143 del siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2021-00361-00.

Se NIEGA la solicitud que antecede, respecto del auto adiado 18 de julio de 2023, que negó la solicitud de impulso procesal por ser improcedente, conforme las exigencias del artículo 132, 133 o 318 del Código General del Proceso. Así mismo se advierte a todos los acreedores de la concursada para que solo paguen al liquidador y las ineficacias de estos pagos como dispone el inciso 3 del numeral 1° del artículo 565 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la parte convocante no ha sido diligente en dar cumplimiento a lo ordenado, se requiere, para que dé cumplimiento a lo ordenado en precedencia, así mismo trámite el oficio dirigido a Bancolombia S.A.

Aunado a lo anterior, por secretaria OFÍCIESE a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, DATA CREDITO-EXPERIAN COLOMBIA S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA-TRANSUNIÓN y PROCREDITO- FENALCO, comunicándoles la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia de la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 573 del Estatuto Procesal General.

En concordancia PUBLÍQUESE el auto adiado 26 de mayo de 2021 en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P., conforme lo prevé el parágrafo del artículo 564 ibidem. y dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el referido auto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a98966fbef7682eeb708336f780d2c4ea320e51032d15ae0588d957c750c3dd**

Documento generado en 03/11/2023 09:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 143 del siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2021-00411-00.

En atención al informe secretarial y para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado GIOVANNY RINCÓN DÍAZ., se encuentra debidamente notificado y que dentro del término concedido no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta la petición que milita en el numeral 023 del expediente electrónico y, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho acepta la solicitud de suspensión del proceso, por el término allí indicado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

-SUSPENDER el presente proceso, por solicitud de las partes, hasta el 11 de enero de 2023.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ccd77851cfa35e727dff4003cfed1550aeeb8d7a5ac9877ec7917bdb93ccac**

Documento generado en 03/11/2023 09:24:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 142 del treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00005-00.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo actor, donde solicita dar por terminado el proceso se dé por terminado el presente proceso al llegar las partes a un acuerdo de transacción, suscribiendo la respectiva escritura pública No 3671 del 9 de septiembre de 2023 suscrita en la Notaría 19 del círculo de Bogotá, en la que quedó plasmado dicho acuerdo, indicando para todos los efectos que concuerdan la venta del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-849356 objeto del presente trámite.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO TRANSACCIONAL presentado dentro de este proceso DIVISORIO promovido por PAOLA ANDREA QUIROGA CARRERO, en contra de la señora JEYMMI KATERINE RAMIREZ, BERNARDO QUIROGA CARRERO, MONICA QUIROGA CARRERO y ROCIO QUIROGA CARRERO

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, por lo expuesto con anterioridad.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc030312b9736269fe42ff9bfc36941d6445e5a9ce41cedbff54739259539611**

Documento generado en 03/11/2023 09:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 143 del siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00129-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **ZYS-258**. Oficiese a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a la parte demandante o a quien esta autorice.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f3a299fe87ba664e9a7298b7259ebcb9496f011e68d9e94c440af5c8c2d685**

Documento generado en 03/11/2023 09:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 143 del siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00172-00.

En virtud de la cesión que comunica Banco de Occidente S.A que realizó a favor de Patrimonio Autónomo PA FAFP JCAP CFG dentro del presente proceso ejecutivo, que se tramita en contra de Jacqueline Herrera Lozano, NO SE ACCEDE toda vez que el presente asunto se encuentra suspendido en los términos del artículo 555 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42614b140518b75c38622809ee6d81a0da08f9755d096244a9a7d7c79f1165c7**

Documento generado en 03/11/2023 09:24:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 143 del siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-000397-00.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso. Ahora, toda vez que el título base de la ejecución fue aportado mediante mensaje de datos, se requiere al demandante para que aporte el original del mismo al despacho para lo cual se concede el término de diez días a partir del recibido de la comunicación, so pena de dar aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f8e6227900588a9e72ec79186c29fd5496dcae0e12d97e2c5e6e34fef2f000**

Documento generado en 03/11/2023 09:24:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 142 del treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00944-00.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso. Ahora, toda vez que el título base de la ejecución fue aportado mediante mensaje de datos, se requiere al demandante para que aporte el original del mismo al despacho para lo cual se concede el término de diez días a partir del recibido de la comunicación, so pena de dar aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba63ec13678448f9bb2b350910ab531da9f6291ba3f6e22e62f512c9b4e561cb**

Documento generado en 03/11/2023 03:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 143 del siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-01004-00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería a la abogada PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRÍGUEZ, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder de conferido (Art.77 C.G.P.).

Finalmente, conforme a lo solicitado, secretaría remita el link del expediente al apoderado del extremo actor.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17810dda87673f5f07105ae84b5b23e1affc9afc8e73729579c49e2609962418**

Documento generado en 03/11/2023 09:24:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 142 del treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00395-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **GCQ-357**. Oficiese a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a la parte demandante o a quien esta autorice.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a3948c34fe18448d0ffad31a275c97bea7adaf624f43af4988f4333262f280**

Documento generado en 03/11/2023 09:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 143 del siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00498-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **DXN-661** Oficiése a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a la parte demandada o a quien esta autorice.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283ead75ac8e0be4923a51de218a906728c61b188d2f9e0cde940bba38fa52d3**

Documento generado en 03/11/2023 09:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 143 del siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00571-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **STO-214** Oficiese a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a la parte demandada o a quien esta autorice.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19156eae303872e9397b2eda5d58f7432e3ebed6f5f2a2647f9080b4dac5e716**

Documento generado en 03/11/2023 09:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 143 del siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00628-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada y por tener reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado ADMITE la anterior demanda de VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, instaurada por MARIA MERCEDES MAHECHA RUEDA contra JESUS JOVINO GUACHAVEZ HERNÁNDEZ, MASIVO CAPITAL S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte días, conforme el artículo 369 ibidem.

Notifíquese este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículos 291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Se le reconoce personería al abogado DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30de2aabf1898d2ebe298ce6fd27cee0e1e275b60577ea8af56e9e2187c5e4f**

Documento generado en 03/11/2023 09:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 143 del siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00693-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **GKX-038**. Oficiése a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a la parte demandante o a quien esta autorice.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9a69fff8544d3d7a15657acf82617af862a5b967b3181da1bac9de3dbca5e7**

Documento generado en 03/11/2023 09:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 143 del siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-01038-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de WILIAN RICARDO MUÑOZ BENITEZ para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DAVIVIENDA S.A.

PAGARE No. 110000744665.

1. La suma de **\$ 146.964.765,00** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 19.331.563,00**, por concepto de interés corrientes causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61e99f3adda61c2087c7d33a778f77daf4ca74684a3b90793d1421b96588f1**

Documento generado en 03/11/2023 09:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 143 del siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-01039-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de FLOR MARIELA PEREZ DE GODOY para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DAVIVIENDA S.A.

PAGARE No. 10575028

1. La suma de **\$ 118.127.139,00** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 19.473.665,00**, por concepto de interés corrientes causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8962d1678d5473d9c9a0f6de17a65950f5b155a57b4e60526d05d499b066b29a**

Documento generado en 03/11/2023 09:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 143 del siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01041-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto no ascienden la suma de \$46.400.000,00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia, pues,

3. Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgado Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02001883a28244b6aeb34319f791e2035adc1eb688b0a7394278ac2d0e757245**

Documento generado en 03/11/2023 09:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 143 del siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01043-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Acredite mediante documento legal idóneo que quien efectuó el endoso (fl. 8 c.p.), posee la facultad de endosar a nombre de BANCO DE OCCIDENTE S.A.. (art. 663 Cód. Com).
2. ALLÉGUESE poder para incoar la acción que cumpla con los requisitos previstos en el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P. y si es que, éste fue conferido mediante mensaje de datos, ACREDÍTESE que fue remitido y/o otorgado desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973d59745fa5ff58b5af0abd06ee79fd75d846562aa23ee1ce405a03425f67a9**

Documento generado en 03/11/2023 09:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 143 del siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01046-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. **APÓRTESE** el Certificado de Tradición del vehículo objeto de la medida, donde conste la inscripción de la prenda, con una fecha no superior a un mes de expedición.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c2e2c20708b583fa8348e2a58fbf58e3e84260d171f72219b96f3b0776013c**

Documento generado en 03/11/2023 09:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 143 del siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-01047-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de JEISSON MANUEL ARENAS CASTELLANOS para que en el término legal de cinco días le pague a COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

PAGARE No 17071717

1. La suma de **\$ 52.467.962,00** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 14 de agosto del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 13.374.054,00**, por concepto de interés corrientes causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado EDUARDO TALERO CORREA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7516f57c02cf0d19df8a1ed765515605de63484451c1978cd59101153b5b7ec2**

Documento generado en 03/11/2023 09:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 143 del siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01051-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de CARLOS JULIO BOHORQUEZ RUIZ para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DE BOGOTÁ S.A.

PAGARE No 656263877

1. La suma de **\$ 82.855.959,00** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 13 de septiembre del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 3.566.368,00**, por concepto de interés corrientes causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado MANUEL HERNANDEZ DIAZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3230846280bdf51c3d492beb7e9e4e3413981c77f82320e439b4fb1b00cd8e1**

Documento generado en 03/11/2023 09:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 143 del siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01054-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **KYL-490** de propiedad del demandado: WILLIAM GUILLERMO DAZA VIVAS, a favor de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.; Oficiése a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada GINA PATRICIA SANTACRUZ, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c3f625a7857ef66f21c15759f2118b6dc6a7472f66df3c1888e0d5dfd49d25**

Documento generado en 03/11/2023 09:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>